

LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA.

(CONTINUACION DE *EL ECO DE LA VETERINARIA*.)

ESPLÉGICA LOS DÍAS 10, 20, Y ÚLTIMO DE CADA MES, EN COMBINACIÓN CON UNA BIBLIOTECA DE OBRAS ESCOGIDAS DE LA CIENCIA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN. Al periódico y á las obras en Madrid, un mes 6 rs.; tres meses en provincias 18 rs. (642 sellos de rango); un año en Ultramar 90 rs., y 100 por otro en el extranjero. A una sola publicación, los dos tercios del precio se saldado en cada punto; solo se admiten sellos de los pueblos en que no hay giro; y aun en este caso, abonando siempre á razón de 4 sellos por cada 6 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICIÓN. En Madrid, en la Redacción, calle Postigo de San Martín, núm. 20, cto. tercero. En provincias, por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redacción, en carta franca, libranz sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

POLICIA SANITARIA.

En la *Gaceta* de 13 del corriente se ha circulado á todos los Gobernadores una *Instrucción preventiva acerca de la rabia*, encomendando, de Real orden, su exacto cumplimiento así á las Autoridades locales como á los Subdelegados de Sanidad; y nosotros nos creemos en el deber de publicarla, á fin de que una medida tan acertada y de tanta trascendencia llegue á noticia de los Subdelegados veterinarios.—En su dia añadiremos algunos pormenores referentes á los síntomas con que aparece la rabia en el lobo, si un digno profesor, que ha tenido ocasión de estudiarla, nos envia los importantes datos que acaba de prometernos.

Hé aquí la *Instrucción* circulada:

Instrucción preventiva de la hidrofobia, en la cual se indican los auxilios que en ausencia de facultativo deberán prestarse á las personas mordidas por un animal rabioso y las medidas de precaución que á las autoridades locales corresponde adoptar.

Rara vez se manifiesta la rabia espontáneamente, debiéndose en casos tales á causas desconocidas y misteriosas que no hay forma de evitar por lo mismo que son ignoradas. Generalmente la rabia se comunica de unos animales á otros y también á la especie humana, cuya razón mueve á buscar los principales medios preservativos en la disminución del número de los animales que ponen la salud del hombre en tan grave compromiso, y en la adopción

de medidas cuyo objeto sea impedir la inoculación del virus por medio de sus mordeduras.

La rabia se manifiesta principalmente en el perro, el lobo, la zorra y el gato, y aun es de presumir que solo en estos animales aparezca espontáneamente; pero ellos la inoculan por su mordedura á los caballos, asnos y mulos, al ganado vacuno, lanar y cabrío, al cerdo y aun á las aves, además de comunicarla al hombre con frecuencia. La observación y la experiencia autorizan sin embargo á creer que solamente la trasmitten los animales carnívoros á los omnívoros y herbívoros, no pudiendo estas últimas especies comunicarla á los de la suya propia, ni quizás restituirla á los carnívoros de quienes la recibieron, de donde se sigue que la trasmisión llega á perderse ó á dificultarse mucho de unos animales omnívoros ó herbívoros á otros.

La mordedura hecha al hombre por un caballo, un asno ó una vaca rabiosa ofrece menos probabilidades de inoculación que la producida por un perro, un lobo, una zorra ó un gato; mas sin embargo, siempre aconseja la prudencia recurrir á las debidas precauciones, dado caso que ocurriere.

No está demás advertir, para evitar desgraciados accidentes, que algunas personas han contraído la rabia por dejarse lamer la cara ó las manos por perros ó gatos que la estaban padeciendo, aunque fuera desconocida su existencia, cuando tenían en la piel alguna escoriación ó grieta por donde pudiera inocularse el virus. De aquí resulta el precepto de evitar esas caricias de los animales sujetos á en-

fermedad tan horrible, por temor de que en cambio de los halagos comuniquen una enfermedad mortal. Téngase presente que un perro puede estar rabioso sin que se hayan manifestado aun las señales que dan á conocer la enfermedad.

Tambien conviene saber que la baba del perro rabioso (y de creer es que suceda ofro tanto en los demás animales del género *canis* y en los gatos) conserva su funesta virtud por espacio de 24 horas despues de la muerte, y aun parece, si alguna fe se ha de conceder á ciertos ensayos, que la inoculacion se ha obtenido alguna vez por medio de la baba desecada.

La rabia, tanto en los animales como en el hombre, tiene un largo período de incubacion; de forma que trascurren por un término medio de 10 á 100 dias desde la inoculacion del virus rábico, determinada por la mordedura, hasta que la enfermedad se manifiesta. Alguna vez se ha visto extenderse el período de incubacion á 170 y 200 dias, y aun se citan casos de incubaciones que duraron años.

Deben por lo tanto prolongarse los cuidados y precauciones con los animales mordidos por tiempo bastante para ofrecer probabilidades fundadas de preservacion, no entregándose precipitadamente á una confianza indiscreta y rodeada de peligros.

Importa, por fin, tener entendido que no es el perro errante y vagabundo el único temible cuando llega á rabiar, por cuanto es lo más ordinario que huya perseguido hasta que se le mata, sino que lo es tambien y en sumo grado aquel que se tiene en casa, acariciandole, lavándole esmeradamente y proporcionándole buenos alimentos y regalo.

Señales de la rabia en los animales.

Perro.

Puede observarse en el Perro el principio de la rabia cuando se mantiene más de lo que acostumbra, á veces muchas horas seguidas, en la cama ó lugar donde se recoge. Entonces no muestra aun inclinacion á morder, y hasta obedece al que le manda, si bien suele ser despacio y como de mala gana. Está encogido, como crispado, y suele notarse que oculta mucho la cabeza entre el pecho y las manos; pero no tarda en inquietarse de nuevo, buscando incesantemente otro sitio donde descansar. Hay en su mirada cierta extrañeza como si buscara asustado alguna cosa, y es su actitud sospechosa y sombría, con la que se dirige de un individuo de la casa á otro, mirándolos de hito en hito, con el ojo vivo y

brillante, pero fijo, como si á todos pidiera remedio para el malestar que siente. Su mirada particular constituye una de las señales más caracteristicas y propias de la fisonomía del perro rabioso, descubriendose en ella cierta mezcla indefinible de excitacion y de tristeza. Basta haberla observado una vez para no olvidarla nunca; y aun sin haberla visto, sorprende y alarma por su propia expresion. En esta situacion todavia no manifiesta el perro inclinacion á morder á sus amos ni á las demás personas que los rodean; sigue obedeciendo cuando aquel le llama, pero lo hace llevando la cola metida y apretada entre las piernas, y sin dar muestras de alegría como es natural en los perros sanos.

Cuando está suelto, va de una parte á otra como si buscara una cosa que ha perdido; escudriña y registra los rincones de la casa con una ansiedad notable y sin fijarse en parte alguna; escarba en la tierra, y cuando hay paja suele formar un hueco para ocultar en él la cabeza.

No siempre hueye de la casa en que habita como es la general creencia; permanece muy á menudo quieto en un rincon, y en él moriria infaliblemente sin presentar signo alguno de frenesí á encontrarse libre de influencias exteriores y de las provocaciones que por lo comun se le hacen para juzgar de su estado.

En los cortos momentos que tiene de reposo, sufre alucinaciones; ya observa y acecha á la mosca que revolotea, ya parece como si le asediaran molestas visiones. Si está echado, se levanta de pronto; mira á su rededor con expresion salvaje y fiera, y ejecuta con la boca movimientos propios para atrapar un objeto que creyera al alcance de sus dientes. Si se halla atado, ladra y se abalanza cuanto la cadena ó el cordel lo permiten para salir al encuentro de un enemigo imaginario.

Estas señales se suceden con regularidad cuando el perro es casero, dócil y cariñoso; pero en los de guardería, en los mastines y de presa, en los naturalmente irascibles, de mal genio y peor intencion, y en los que son propios para la defensa, es muy comun que se presente la rabia bajo un aspecto verdaderamente aterrador, infundiendo el miedo y el espanto. Los ojos del animal centellean como dos globos de fuego, su mirada revela la ferocidad, y casi siempre se exalta su furor á la vista de otro perro.

Es un hecho constante la depravacion del apetito; el perro rabioso no quiere su alimento de cos-

umbre, ó al contrario se abalanza á él y lo come con ausia extraordinaria. Suele roer madera, correas y cuerdas, ó comer pelos, paja, carbon, tierra y otras sustancias, hasta sus mismos excrementos.

En vez de arrojar baba espumosa por el hocico ó la comisura de los labios, tiene, por el contrario, secas la boca y la garganta durante el curso de la enfermedad. Sufre sed intensa e inextinguible y bebe con ansia mientras no le impide deglutar el líquido la parálisis de que ha de sucumbir. Prueba esto que no hay exactitud en llamar á la rabia hidrofobia (horror al agua), por cuanto este fenómeno solo existe en el último período del mal. Indicándole algunos como señal constante y característica, han propagado un error falso que conviene desvanecer, en razón á que su falta puede inspirar una deplorable confianza.

En este período de la enfermedad se ve al perro dirigir sus mazos hacia la garganta y moverlos como si pretendiera desembarazarse de algún hueso ó otro cuerpo extraño que estuviera allí detenido. Más de una vez han sido mordidos los que le han querido socorrer en la creencia de que algo le molestaba.

Cuando llega la rabia á un período muy adelantado y no puede ya tragar el animal la saliva, es cuando fluye esta por la boca, formando una baba espumosa ó trabada como clara de huevo. La observación no ha demostrado que existan debajo de la lengua, y á los lados del frenillo, las vesículas de que hablan algunos autores.

En este período de la enfermedad se advierte con frecuencia una disminución notable de la sensibilidad física, si es que alguna vez no llega á la completa abolición, pues el perro se abalanza en ocasiones contra los cuerpos más duros, llegando al extremo de romperse los dientes por quererlos clavar, y aun se le ha visto morder el hierro candente, sin lamerse luego, como acostumbra cuando se quema.

Todos los observadores han fijado su atención en las modificaciones que la voz del perro sufre cuando está rabioso, comparándola unos al canto del gallo, y otros á la de un niño que padece garrotilllo ó cresp.

Es también característico de la rabia, y uno de sus más importantes signos, un aullido particular que el perro produce por lo común estando de pie

y á veces casi sentado levantando la cabeza y sobre todo el hocico. Compónese este aullido de dos odañacionems, la primera de las cuales es mas baja y está formada por voz de pecho, representando un ladrido perfecto, mientras que la otra es mas alta y pertenece á la voz de cabeza. Forma un aullido prolongado, con cinco, seis ó ocho tonos mas elevados que el ladrido, al cual sigue de pronto y de una manera singular y chocante. Basta oír una sola vez la voz expresada antes, como el aullido que caba de describirse, para reconocerlos con facilidad.

Algunas veces, por un efecto espasmódico, se extingue la voz en los perros rabiosos (rabia muda), de suerte que no pueden ladrar, gritar ni aullar. Entonces es raro que puedan comunicar el mal, por cuanto no pueden morder. Están con la boca abierta, y no les es permitido juntar las quijadas.

Irrascible y pronto á acometer por poco que se le excite, el perro rabioso se arroja furioso contra su agresor con ojos centelleantes, intentando despedazar cuanto coje; mas si no se le irrita ni provoca, permanece ordinariamente tranquilo e inofensivo en su rincón, aunque siempre con expresión sombría y mal intencionada. Por debilitado que se halle, es siempre feroz y temible, habiéndose visto perros, que no podían tenerse de pie, arrastrarse para morder á cuantos les excitaban.

Solo falta, para terminar, esta breve pintura de la rabia en el perro, advertir que suelen manifestarse algunos, si bien pocos, signos precursores. El perro que va á rabiar se irrita extraordinariamente á presencia de otros perros: si los persigue, huyen sin ponersé en defensa, aun cuando sean mayores y mas fuertes, lo cual depende de que su instinto les permite conocer el mal cuando todavía no puede el hombre advertirlo, y les revela igualmente el peligro de que están amenazados.—En el lobo y en la zorra ofrece la rabia las propias señales que en el perro, por lo que ha podido observarse.

(Concluirá).

DOCUMENTOS ACADEMICOS.

BACERA Y SANGUÍNEO, POR DON FRANCISCO ARRANZ Y ESTEBAN.

(Continuación.)

Causas que pudieron desarrollar esta enfermedad.

Antes de entrar á enumerarlas, permítaseme hacer una pequeña reseña de la posición Topográfica, Clíma-

tológica y Agrícola de este pueblo y su jurisdicción. La posición es más bien baja que alta; atraviesa un corto valle, titulado de Aza, por el que corre el río Riaza. Frecuentemente este río, cuando por efecto de abundantes lluvias, ó por deshacerse las nieves de las sierras que le dominan, ó bien por las tempestades, etc., caen las aguas con demasiada fuerza, suele recoger tan excesiva cantidad de cieno, que es muy frecuente ver cubierta toda la vega de arenas, despojos vegetales y otras sustancias que arrastran en pos de sí las aguas.

Los vientos reinantes son, en invierno generalmente fríos y húmedos, y en verano sumamente cálidos y hasta sofocantes; en primavera y otoño hay variaciones de temperatura demasiado bruscas.—El terreno es todo de cultivo, constando más de las dos terceras partes de viñedo.—Como la tierra laborable es escasa, y la Agricultura está bastante adelantada, se ha introducido hace pocos años un sistema de cultivo por el que han desaparecido las alternativas de cosechas, y mucho más aún los barbechos ó años de descanso; de suerte que el ganado lanar tiene un terreno muy reducidísimo donde poder pastar; puesto que el viñedo desde primeros de marzo hasta principios de noviembre está completamente vedado; de modo que en los meses de invierno le es imposible al ganado proporcionarse el alimento preciso.

Hechas estas consideraciones, voy á manifestar las causas que en mi humilde opinión pudieron influir en el desarrollo de dicha enfermedad.

1.^a El paso repentino de la escasez á la abundancia de alimentación, pues en la época de la recolección existen en los rastrojos y barbechos gran cantidad de plantas gramíneas que por su calidad apetecen mucho los ganados.

2.^a El estado atmosférico sumamente caluroso y más ó menos cargado de electricidad.

3.^a El desprendimiento de miasmas deleterios procedentes de las sustancias orgánicas que las avenidas depositaron en dichos terrenos.

4.^a El polvo que en dichos terrenos respiran al pastar.

5.^a La perniciosa costumbre de permitir pastar á los ganados después de las grandes tempestades, alimentándose entonces de los malos y perjudiciales resultados que aquellas dejan sobre la vegetación.

6.^a La poca precaución de los pastores, puesto que para ellos no hay horas más ó menos regulares, favorables ó adversas, que en un mismo día se pueden suceder, penetrando indistintamente en terrenos más ó menos perjudiciales.

El pasaje siguiente, observado en uno de los rebaños medicinados, bastará para advertirnos que no debemos mirar como indiferente el contagio por contacto inmediato «El pastor de don Gabriel de Pedro, vecino de Valdezate, dice que una de las primeras reses que

murieron en el rebaño fué el mejor de los carneros, e que llevaba un cencerro; el cual se colocó después á otra de las mejores reses, la que sucumbió á las cuatro ó cinco horas de ponersele; que después de desollada llevó el pastor el pellejo y el cencerro en casa del amo, y éste después de lo ocurrido y escuchando el dictámen del pastor sobre lo imprudente que sería ponérselo á ninguna otra res, creyéndolo una ocurrencia pueril, mandó que se le colocara á una de las ovejas que con objeto de extraerla la leche tenía en casa. Hizole así, y aquella fué la primera que murió, habiéndose cebado desde aquel momento de tal modo la enfermedad, en las reses que tenían en su casa, que de 92 murieron 33, dos días antes de ser medicinado el rebaño.

Naturaleza y caractéres del sanguíñuelo.

Guiados siempre por la sana observación, la que nos marca la diferencia esencial que existe en los modos de padecer el organismo viviente, nos vemos forzados á advertir que esta enfermedad no es siempre la misma, aun cuando las causas productoras sean idénticas en su esencia.

Así es que, al designarla los antiguos con el nombre de sanguíñuelo, solo veian en el estado á que dicho nombre referian, una exorbitante cantidad de la masa sanguínea; mas hoy la ciencia ha reconocido un verdadero nombre de este estado, en que el líquido sanguíneo sobrepasa los límites, por su cantidad, del estado normal; y cuyo nombre más adecuado y más en armonía con los progresos de la medicina es el de *pléthora*.

—Si pues los antiguos querían señalar con la palabra sanguíñuelo una superabundancia de sangre, sin que esta se hallase modificada más que en cantidad, no debemos confundir esto con una verdadera alteración de la sangre en sus elementos constitutivos, y especialmente del mas principal y organizado, cual es la fibrina.

En el convencimiento de que esta voz sanguíñuelo no representa más que un estado pletórico ó pujamiento, nada tiene que ver este nombre con una enfermedad que por sus síntomas marcha y terminación es muy diferente de lo que los antiguos querían significar con él.

(Concluirá.)

UNA VACANTE EN PROBLEMA.

En la *Gaceta* del dia 14 de este mes se ha publicado el siguiente anuncio:

Alcaldía constitucional de Yeste.

«La plaza de veterinario del pueblo de Yeste, cabeza de partido judicial, en la provincia de Albacete, que cuenta 1,446 vecinos, 150 pares de mulas, 160 de caballerías menores y otros 120 de

vacuno, con otras 140 caballerías sueltas mayores y menores, se halla actualmente vacante y sin Profesor alguno que desempeñe aquellas funciones. En su virtud, y para conocimiento de las personas que deseen aspirar á la misma, se inserta este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Yeste 7 de Agosto de 1863.—El Alcalde, Antonio Fernandez Rojas.

Por manera que no sabemos si se trata de un partido vacante (no lo parece), ó si el Ayuntamiento de Yeste no hace más que avisar que se carece de veterinarios en aquella población. Esto último es lo más verosímil. Mas si el Ayuntamiento reconoce la necesidad de que haya allí veterinarios ¿por qué no formaliza un partido, retribuyéndolo decentemente? ¿Y cómo se comprende que en una población de 1446 vecinos y con tan crecido número de animales de trabajo no exista ningún veterinario, cuando tantos centenares de profesores andan aburridos sin colocación por esos mundos de Dios, renegando hasta del día en que cometieron la torpeza de abrazar esta carrera infiusta? ¿Median aquí algunas intrigas caciquiles, insoportables aún para los que se encuentran en apurada miseria?

No tratamos de ofender á nadie con suposiciones; pero no ha podido menos de admirarnos la publicación de semejante anuncio.—Allá veremos lo que dá de sí.

A LA SANIDAD CIVIL.

Mientras llega el momento de ocuparnos de la *cuasi* contestación que, al fin, se ha servido dar á nuestras preguntas el periódico *La Sanidad civil*, juzgamos conveniente anticiparle algunas advertencias:

1.^a Aunque en su primera réplica no parece haber querido aceptar el trato de amistad y consideraciones recíprocas con que nosotros le brindábamos; no por eso dejaremos de ser justos, comedidos y hasta condescendientes con nuestro enfadado colega cuando hayamos de dirigirle la palabra.

2.^a A nadie hemos concedido el derecho de penetrar en el vedado campo de nuestras intenciones; y nuestro apreciable colega nos hará el obsequio de tener entendido que no es tolerable un extravío semejante en la senda del respeto que debemos todos profesarnos.

3.^a Yá veremos quién está enredado en sus más proposiciones y doctrinas: LA VETERINARIA ES-

PAÑOLA, ó *El Congreso médico* y su representante en la prensa *La Sanidad civil*.

Por hoy basta. Cuando dispongamos de espacio seremos más explícitos.

L. F. G.

VARIEDADES.

PROYECTO

de una Ley de Sanidad civil y de la creación de un cuerpo facultativo del mismo nombre, acordado por el Congreso médico para someterlo á la aprobación del Gobierno.

(Continuacion.)

Art. 25. El nombramiento de los vocales facultativos de la Dirección general será solamente interino, hasta que los escalafones del cuerpo arrojen de si á los que por derecho deban ser propuestos por el ministro de la Gobernación á la elección de S. M. para el nombramiento efectivo.

Art. 26. Nombrados los vocales que por primera vez han de constituir la Dirección general, se reunirán estos sin pérdida de tiempo, y previa orden del ministro de la Gobernación, en el local que este último determine.

Art. 27. Reunidos que sean los individuos convocados, se declarará por el ministro, y bajo su presidencia, abierta la sesión, nombrando sus individuos uno del mismo seno de la reunión que haga las veces de secretario, da lo principio por la lectura de la presente ley.

Art. 28. Cumplidas estas formalidades, se declarará instalada la Dirección general del cuerpo de Sanidad civil, y se procederá al nombramiento de secretario y demás oficiales necesarios al perentorio despacho de los negociados.

Art. 29. Estos nombramientos serán también interinos, si bien se tendrá presente el espíritu y letra de esta ley, para que dichos nombramientos recaigan en personas idóneas.

Art. 30. La Dirección se ocupará sin demora alguna de remitir á los gobernadores de todas las provincias una copia del acta de instalación y las órdenes e instrucciones necesarias para que sin pérdida de tiempo procedan á la creación e instalación de los consejos provinciales del Cuerpo en las de su respectivo mando.

Art. 31. Los gobernadores de las provincias, en unión con las actuales juntas de Sanidad, nombrarán sin pérdida de tiempo los vocales que hayan de componer los consejos provinciales del cuerpo de Sanidad civil con el carácter de interinos, teniendo en consideración el espíritu y letra de la presente ley, á fin de que dichos nombramientos recaigan en personas idóneas.

Art. 32. Acto continuo se declararán instalados los consejos provinciales del cuerpo de Sanidad civil, y se

procederá por los mismos al nombramientos de secretario y demás oficiales necesarios al perentorio despacho de los diferentes negociados.

Art. 33. Los nombramientos de consejeros y demás empleados de los consejos, aunque de carácter interino, serán remitidos á la Dirección general para su aprobación.

Art. 34. Aprobados por la Dirección general los nombramientos de consejeros interinos, los consejos procederán inmediatamente á admitir los expedientes de los diferentes profesores de su jurisdicción que soliciten de entrada en el Cuerpo.

Art. 35. Corresponde á los consejos provinciales hacer pública su instalación por los medios que crean más eficaces para que llegue á noticia de todos los profesores que ejerzan en sus provincias respectivas.

Art. 36. Corresponde á los profesores que quieran ingresar en el cuerpo de Sanidad civil la formación del expediente en que hagan constar los requisitos necesarios para su admisión con todo lo que constituya su hoja de méritos. Pero todos los hechos que se aleguen irán documentados, sin cuyo requisito no tendrán valor ni efecto.

Art. 37. Los consejos provinciales recibirán los expedientes de los interesados y tomarán los informes que estimen convenientes para cerciorarse de los verdaderos méritos de los solicitantes.

Art. 38. Corresponde á los consejos provinciales del cuerpo de Sanidad civil fijar un plazo prudente para que los profesores interesados puedan reunir y documentar sus expedientes con la debida formalidad; resolver cualquiera duda que pueda ocurrir á los mismos, y concederles prórroga para unir los documentos que consideren importantes, previa particular solicitud de los que se hallen en este caso.

Art. 39. Corresponde á los profesores interesados la pronta presentación de sus expedientes.

Art. 40. Terminado el plazo para la presentación de expedientes, los profesores que pretendan ingresar en el Cuerpo perderán el derecho al puesto que debieran haber ocupado en los escalafones, si se hubieran hallado presentes al tiempo de su primera formación, y serán considerados como los más modernos, cualesquiera que sean sus méritos, no reconociéndoseles preferencia alguna, y ocupando á su llegada el último número en el escalafón de su clase.

Art. 41. Recogidos por los consejos provinciales del Cuerpo los expedientes de los facultativos y los informes que hayan pedido para instrucción de los mismos, procederán aquellos sin levantar mano al estudio y formación de los escalafones entre los profesores que hayan sido declarados dignos de figurar en ellos.

Art. 42. Para formar por primera vez los escalafones procurarán los consejos ceñirse en cuanto sea posible á las reglas siguientes: 1.º Los títulos son la primera cualidad atendible, después figurarán en importancia los años de práctica, méritos particulares, conducta moral y grados puramente académicos. 2.º El orden seguido en la regla anterior expresa la importancia de la cualidad: así es que el título es antes que la antigüedad en la pro-

fesión, esta antes que el mérito, y este antes que la conducta moral y que los títulos puramente académicos 3.º De lo dicho se sigue, que á igualdad de títulos, el profesor más antiguo ocupará en el escalafón el lugar preferente, á igualdad de títulos y antigüedad será preferido el de más méritos; á igualdad de títulos, antigüedad y méritos, el de mejor conducta moral; y finalmente á igualdad, de las circunstancias dichas, el que tenga mejores títulos puramente académicos.

Art. 43. Quedarán al juicio de los consejos las apreciaciones de estas diferentes cualidades en los casos dudosos; pero en estos casos darán su voto fundado, expresando las razones que al emitirlo hayan tenido en consideración.

Art. 44. Para la más fácil aplicación de esta ley bajo el punto de vista práctico, por lo que hace relación al servicio sanitario y la más equitativa formación de los escalafones del Cuerpo, todas las clases facultativas se reducirán á cuatro grandes grupos ó categorías.

Art. 45. Figurarán en la primera categoría todos aquellos profesores que por sus títulos se hallen autorizados para ejercer la medicina y cirugía, ya sean doctores, licenciados ó simplemente médico-cirujanos. Formarán la segunda todos aquellos profesores que por sus títulos se hallen autorizados para ejercer solamente la medicina, ya sean doctores licenciados ó simplemente médicos. Compondrán la tercera todos aquellos profesores que por sus títulos se hallen autorizados para ejercer la cirugía, cualquiera que por otra parte sea su grado académico; y finalmente se formará una cuarta categoría de profesores que llevarán el título de auxiliares con aquellos á quien no autorice su título para ejercer en cualquiera de las dos ramas de la ciencia de curar, y que por lo mismo no pueden tener cabida en ninguna de las anteriores.

(Se continuará.)

ACTOS OFICIALES.

Agotados yá todos los ejemplares que poseíamos de los números en que se publicó el Reglamento vigente de Veterinaria, y siendo muchos los profesores que desean consultarlo, como que es el documento oficial por que se rigen la enseñanza y práctica de nuestra profesión; hemos determinado reimprimirlo, adicionándole, para su más cabal inteligencia, varias disposiciones relativas á los alumnos, acordadas con posterioridad á la fecha en que fué decretada su observancia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto. Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi ministro de Fomento, vengo en apro-

bar el siguiente reglamento provisional para las enseñanzas de Veterinaria, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de instrucción pública de 9 de setiembre próximo pasado.

Dado en palacio á catorce de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Claudio Moyano.

REGLAMENTO.

provisional para las enseñanzas de Veterinaria; con arreglo á lo dispuesto en la Ley de instrucción pública de 9 de setiembre último.

TITULO I.

De las enseñanzas, matrículas, orden y duración de los estudios, títulos, derechos que estos confieren, y premios.

Artículo 1.^o Las Escuelas de Veterinaria tienen por objeto la enseñanza de los que se dedican á esta profesión.

Art. 2.^o La enseñanza de veterinaria se dividirá en dos períodos: el primero durará cuatro años y comprenderá las materias siguientes:

Anatomía general y descriptiva de todos los animales domésticos.

Esterior. — Fisiología.—Higiene.—Derecho veterinario comercial.—Veterinaria legal.—Patología general y especial.—Policía Sanitaria.—Terapéutica.—Farmacología.—Arte de recetar.—Obstetricia.—Arte de forjar y herrar.—Medicina operatoria y clínica con aplicación á los animales domésticos.—Historia crítica de estos ramos.

Art. 3.^o Además de las enseñanzas teóricas precedentes, habrá las prácticas que a continuación se presentan:

Disección.—Vivisecciones.—Clínicas.—Forjado y herrado.—Agricultura aplicada.—Física y química.

Art. 4.^o El segundo periodo, que durará un año, se dará en la escuela de Madrid, y comprenderá las materias siguientes:

Física, química é historia natural, con aplicación á las diferentes partes de la Veterinaria.

Agricultura aplicada.—Zootecnia.

Art. 5.^o Los estudios del primer periodo de la carrera veterinaria se harán en el orden siguiente:

Primer año. Anatomía general y descriptiva de todos los animales domésticos.

Esterior.

Segundo año. Fisiología.—Higiene.

Tercer año. Patología general y especial.—Farmacología.—Arte de recetar.—Terapéutica.—Policía Sanitaria.—Clínica médica.

Cuarto año. Patología quirúrgica.—Operaciones y vendajes.—Derecho veterinario comercial.—Veterinaria legal.—Arte de forjar y herrar.—Clínica quirúrgica.—Historia crítica de estos ramos.

Art. 6.^o Las prácticas se distribuirán en los cuatro años del modo siguiente:

Primer. Dissecciones por el supernumerario correspondiente, bajo la dirección del catedrático de primer año.

Segundo. Vivisecciones por el mismo, bajo la dirección del catedrático de segundo año.

Tercero. Clínicas por los catedráticos de tercero y cuarto año y el supernumerario que debe encargarse de la enfermería.

Cuarto. Forjado y herrado por el profesor de fragua bajo la dirección de su respectivo catedrático.

Art. 7.^o Los alumnos aprobados en estos cuatro años podrán revalidarse de profesores de veterinaria de segunda clase, y recibir el correspondiente título para ejercer la ciencia en la parte médica y quirúrgica sin limitación alguna, previo el pago de los derechos correspondientes; pero los destinos que obtengan ó comisiones oficiales que se les confíen serán con carácter de interinidad, hasta que puedan proveerse en profesores de categoría superior.

Art. 8.^o Los estudios del segundo periodo, quinto año de la carrera, establecido en la escuela de Madrid, se darán en esta forma:

Física, química, é historia natural con aplicación á las diferentes partes de la veterinaria. Un profesor.

Agricultura aplicada y zootecnia. Un profesor.

Art. 9.^o Al estudio de estas asignaturas acompañarán los correspondientes ejercicios prácticos necesarios para el mayor aprovechamiento de los alumnos, á juicio de los respectivos catedráticos y con aprobación del director de la escuela.

Art. 10. Los que habiendo ganado los cuatro primeros años de la carrera veterinaria, hagan los estudios de que trata el artículo 8.^o, sufrirán un examen general de todas las materias comprendidas en los dos períodos de la enseñanza, y obtendrán, si fuesen aprobados, previo igualmente el pago de los derechos correspondientes, el título de profesores de veterinaria de primera clase. Con este título podrán ejercer la ciencia en toda su extensión: debiendo ser preferidos para intervenir en todos los casos de enfermedades contagiosas, policía sanitaria y reconocimiento de pastos, así como ser nombrados por las autoridades civiles y militares, con preferencia a los demás profesores, para cuantos casos ocurrán en juicio y fuera de él referentes á la veterinaria.

Art. 11. Por los derechos del título de profesor de veterinaria de segunda clase satisfará el alumno 1,200 reales, y por el de primera 1,500. Los que opten al segundo teniendo el primero, solo pagarán la diferencia.

Art. 12. Los actuales veterinarios de primera clase serán igualmente en categoría y derechos á los que se crean por la Ley; y si quieren canjear el título, pagarán 100 reales por expedición y sello.

Art. 13. Los veterinarios de la antigua escuela de Madrid podrán optar al título superior, presentando en la misma una memoria sobre un punto del segundo periodo de la enseñanza y satisfaciendo 320 reales. Mientras

no lo verifiquen, quedarán en la misma categoría que los de segunda clase, creados por este reglamento.

Art. 14. Los actuales veterinarios de segunda clase que hubiesen hecho sus estudios en las escuelas subalternas, podrán adquirir los mismos derechos que los de igual clase que se crean por este reglamento, sujetándose á sufrir un exámen en cualquiera de las escuelas, el cual deberá versar sobre enfermedades contagiosas y policía sanitaria, abonando por el nuevo título 320 reales en compensación de los menores sacrificios que tienen hechos; verificado lo cual, si quieren optar al de primera clase, deberán hacer el estudio del quinto año en la escuela de Madrid, pagando por el nuevo título la diferencia, si la hubiese, entre lo que satisfacieron por el que tengan y lo que se asigna á aquél; y si no, solo cien reales.

Art. 15. Los demás veterinarios de segunda clase que quieran optar al mismo título, deberán estudiar el cuarto año en cualquiera escuela, y en el interin no lo verifiquen, se limitarán á la curación del caballo, mulo y asno, y á hacer los reconocimientos á sanidad en los términos que expresa la real orden de 31 de mayo de 1856 para los albeiteros-herradores y los solo albeiteros. Ninguno podrá usar mas dictado que el que su título le concede.

Art. 16. Habrá además de las clases anteriores, otras dos, que serán los castradores y herradores de ganado vacuno. Los aspirantes á ellas se recibirán mediante exámen en las escuelas, acreditando la edad de 21 años cumplidos y haber practicado dos con profesor aprobado. Los primeros depositaran 800 rs. por la licencia de ejercer, que les será expedida por el director de la escuela donde verifiquen el exámen, y 600 los segundos.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

MANUAL DE ANATOMIA GENERAL, ESCRITO en francés por E. M. Van Kempen, profesor de anatomía humana en la Universidad católica de Lovaina, individuo de la Academia real de medicina, traducido al castellano por don Rafael Martínez y Molina, doctor en medicina y en ciencias naturales, catedrático supernumerario de la facultad de medicina de la Universidad Central, encargado en propiedad de la asignatura de ejercicios prácticos de disección y de sustituir las de anatomía descriptiva, general y topográfica, la de operaciones, apóstos y vendajes, individuo de la Academia real de medicina, médico honorario de la real casa, etc. — Ilustrado con 405 grabados en madera intercalados en el texto. — Un tomo en 8.^o, buen papel y esmerada impresión, 22 rs. en Madrid y 24 en provincias, franco de porte.

PROSPECTO.

Esta obra, que contiene en compendio todo lo mas notable que se ha publicado hasta el dia sobre los elementos anatómicos y la histología general y especial, es absolutamente necesaria para los alumnos que estudian esta asignatura y para los profesores que desean seguir los progresos de la ciencia.

Hoy la anatomía ha trocado el escopelo por el microscopio y los reactivos químicos, y con estos dos poderosos medios de observación y de análisis ha hecho descubrimientos admirables de los que se aprovecha diariamente la fisiología y la patología. La misma anatomía patológica, de cuyos adelantos pende la solución de cuestiones de alto interés práctico, recibe también luminosas inspiraciones de la anatomía general y microscópica; pudiéndose asegurar, sin temor de equivocarse, que muchas enfermedades no podrán ser conocidas en lo que tienen de material y estático hasta que el microscopio no nos complete el cuadro normal de la organización humana.

Por eso hemos creido hacer un servicio á nuestros compresores y á los alumnos, generalizando entre nosotros unos conocimientos, sin los cuales acaso se haría incomprendible dentro de poco el lenguaje de la medicina.

La circunstancia de hallarse todo el texto intercalado de numerosas figuras, que ilustran grandemente las descripciones, hacen de la obra que anunciamos un libro precioso, único en su clase, vivamente reclamado por la opinión médica y necesario á los que se dedican al estudio y práctica de la medicina.

Medios de proporcionarse esta obra: 1.^o remitiendo en carta franca al señor Bailly-Baillière, plaza del Príncipe don Alfonse, número, 8, Madrid, el importe de ella, en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo. 2.^o También la facilitarán las principales librerías del reino, ó los correspondientes de empresas literarias y de periódicos políticos.

Editor responsable, LEONCIO F. GALLEGOS.

MPRENTA Y LIBRERIA DE M. PALACIOS Y J. VIÑAS, PLAZUELA DEL ANGEL, NUM. 16.